

V. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

MINISTERIO DE DEFENSA	PAGINA	MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	PAGINA
Junta Regional de Contratación de la Segunda Región Militar. Concurso para adquirir harina de trigo.	28755	Orden que convoca concurso urgente para contratar servicios de mantenimiento de aparatos elevadores.	28760
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		Instituto Nacional de Asistencia Social. Subasta para adjudicar obras. Se anula.	28760
Confederación Hidrográfica del Duero. Subasta de obras.	28755	Administración Institucional de la Sanidad Nacional. Concursos para adquisición de diverso material.	28760
Junta del Puerto de Almería. Adjudicación de obras.	28755	Delegación Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Salamanca. Concurso de obras.	28762
Confederación Hidrográfica del Duero. Subasta de obras.	28755	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE EDUCACION		Diputación Provincial de Sevilla. Concurso para adquirir piso.	28762
Secretaría General Técnica. Adjudicación de concurso de suministro.	28755	Diputación Provincial de Teruel. Adjudicación de trabajos.	28763
Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Adjudicaciones de contratos de suministros.	28756	Ayuntamiento de Ceuta. Subasta de obras. Corrección de erratas.	28763
Delegación Provincial de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Las Palmas de Gran Canaria. Adjudicaciones de obras.	28759	Ayuntamiento de Petrel (Alicante). Subasta de obras.	28763
Delegación Provincial de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Málaga. Adjudicaciones de obras.	28759	Ayuntamiento de Toledo. Subasta de obras.	28763

Otros anuncios

(Páginas 28764 a 28774)

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

29392 *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General del Tesoro por la que se dictan normas para cumplimiento de la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, y Real Decreto 2835/1979, de 18 de noviembre, sobre pensiones a los familiares de los españoles fallecidos a consecuencia o con ocasión de la guerra civil.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 284, de fecha 27 de noviembre de 1979, páginas 27341 y 27342, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la norma quinta, línea cuatro, donde dice: «y en provincia», debe decir: «y en provincias».

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

29393 *REAL DECRETO 2799/1979, de 16 de noviembre, por el que se modifica la subpartida arancelaria 04.04-A (Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell).*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, del Ministerio de Comercio, autoriza

en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las negociaciones que han dado lugar a la firma de un «Acuerdo sobre comercio de productos agrícolas entre España y la Confederación Helvética», España se ha comprometido a incluir en la subpartida 04.04-A el queso para «Raclette».

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida Arancelaria	Artículo
04.04-A	Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse, Appenzell y queso para «Raclette».

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

29394 ORDEN de 13 de diciembre de 1979 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigerados (atún blanco)	03.01 B-3-a	20.000
Atunes frescos o refrigerados (los demás)	03.01 B-3-b	10
Bonitos y afines frescos o refrigerados	03.01 B-4	10
Sardinias frescas	Ex. 03.01 B-6	12.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos frescos (incluso en filetes)	Ex. 03.01 B-6	20.000
	Ex. 03.01 D-1	20.000
Atunes congelados (atún blanco)	03.01 C-3-a	20.000
Atunes congelados (los demás)	03.01 C-3-b	10
Bonitos y afines congelados.	03.01 C-4	10
Bacalao congelado (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	10
	Ex. 03.01 D-2	10
Merluza y pescadilla congeladas (incluso en filetes) ...	Ex. 03.01 C-6	10
	Ex. 03.01 D-2	10
Sardinias congeladas	Ex. 03.01 C-6	5.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos congelados (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	20.000
	Ex. 03.01 D-2	20.000
Bacalao seco, sin secar, salado o en salmuera	03.02 A-1-a	5.000
	03.02 B-1-a	5.000
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes).	Ex. 03.02 B-1-c	20.000
	Ex. 03.02 B-2	20.000
Langostas congeladas	03.03 A-3-a-1	25.000
	03.03 A-3-b-1	25.000
Otros crustáceos congelados.	03.03 A-3-a-2	25.000
	03.03 A-3-b-2	25.000
Cefalópodos frescos	Ex. 03.03 B-2-a	15.000
Potas congeladas	Ex. 03.03 B-3-b	10.000
Otros cefalópodos congelados.	Ex. 03.03 B-3-b	10
Queso y requesón:		
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Berkässe y Appenzell:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
— Igual o superior a 20.985 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 25.078 pesetas		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1	885
— Igual o superior a 25.078 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	790
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:		
— Igual o superior a 22.209 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 26.418 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-1	889
— Igual o superior a 26.418 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-2	753
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:		
— Igual o superior a 23.018 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 25.040 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-1	860
— Igual o superior a 25.040 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-2	672
Los demás	04.04 A-2	2.311
Quesos de pasta azul:		
Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingarlon, Edelplizkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 17.609 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 C-2	2.113
Quesos fundidos:		
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de hierbas con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:		
— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 19.387 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-1-a	872
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 5% por 100 y con un valor CIF igual o supe-		